



**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

**1. LUGAR Y FECHA**

|                          |                    |   |
|--------------------------|--------------------|---|
| <b>LUGAR Y<br/>FECHA</b> | <b>DIA</b>         | 8 de septiembre de 2021                             |
|                          | <b>CIUDAD</b>      | Ibagué  |
|                          | <b>DEPENDENCIA</b> | Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial |
|                          | <b>DIRECCIÓN</b>   | Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima            |
|                          | <b>SALA</b>        | Virtual Microsoft Teams                             |

|  |                     |           |
|--|---------------------|-----------|
| <b>HORA DE INICIO Y<br/>FINALIZACIÓN</b> | <b>INICIO</b>       | 8:30 a.m. |
|  | <b>FINALIZACIÓN</b> | 9:14 a.m. |
| <b>SUSPENSIONES Y<br/>REANUDACIONES</b>  | <b>SUSPENSIÓN</b>   |           |
|  | <b>REANUDACIÓN</b>  |           |

**2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ**

|                              |  |           |              |             |
|------------------------------|--|-----------|--------------|-------------|
| <b>DESPACHO<br/>JUDICIAL</b> | <b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b> |           |              |             |
| <b>NOMBRE DE LA<br/>JUEZ</b> | DIANA  | MILENA    | ORJUELA      | CUARTAS     |
|                              | 1° NOMBRE  | 2° NOMBRE | 1er APELLIDO | 2° APELLIDO |

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

**NUMERO DE RADICACIÓN**

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 4 0 1 0 0

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>DEMANDANTE</b>          | <b>GRUPO DE SERVICIOS LOGISTICOS SAS REPRESENTANTE<br/>LEGAL WILSON PEÑA LOZANO</b> |
| <b>APODERADO</b>           | FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO  |
| <b>CÉDULA</b>              | 93.363.825 de Ibagué  |
| <b>TARJETA PROFESIONAL</b> | 66.239 del C.S. de la J   |

|                  |                            |
|------------------|----------------------------|
| <b>DEMANDADA</b> | <b>MUNICIPIO DE IBAGUE</b> |
| <b>APODERADO</b> | MARÍA CAMILA ROMERO VARÓN  |
| <b>CÉDULA</b>    | 1.110.581.484 de Ibagué    |
| <b>T.P. No.</b>  | 339.961 del C.S. de la J   |

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>MINISTERIO PUBLICO</b>        |  |
| <b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b> | YEISON RENE SANCHEZ BONILLA  |
| <b>CEDELA</b>                    | 14.106.816 de San Luis   |
| <b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b> | Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807 |
| <b>TELEFONO</b>                  | 2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.   |

|                    |  |
|--------------------|--|
| CORREO ELECTRONICO | <a href="mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co">procjudadm105@procuraduria.gov.co</a> |
|--------------------|--|

### CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

**CONSTANCIA:** Se dejó constancia por el despacho de la asistencia de las partes obligadas a concurrir. Y de la asistencia del representante legal de la sociedad demandante **WILSON PEÑA LOZANO**

### 4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

### 5. ETAPA DE SANEAMIENTO

Habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declaró que no había lugar al saneamiento toda vez que no se observaron circunstancias constitutivas de causal de nulidad ni se advirtió por las partes.

Decisión que se notificó en estrados.

|                 |           |  |           |          |
|-----------------|-----------|--|-----------|----------|
| <b>RECURSOS</b> | <b>SI</b> |  | <b>NO</b> | <b>X</b> |
|-----------------|-----------|--|-----------|----------|

### 6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se observa que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 613 del C.G.P. se agotó el requisito de procedibilidad, según se estudió en auto admisorio de la demanda de 14 de febrero de 2020 obrante a fl 1 del ad 04, acta de audiencia de conciliación (fl 37 adf02) y constancia 151 obrante a folio 26 ídem expedida por el Procurador 216 Judicial I para asuntos administrativos. **No obstante se observa faltante el folio número 2 de dicha acta por lo que se insta a la parte demandante para que aporte el documento completo, para lo cual se le concede un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente audiencia.**

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

### 7. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS

**En auto de 9 de abril de 2021**, obrante a folio 1 del ad 12, es despacho, en los términos del parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA1 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, resolvió las excepciones propuestas por la entidad demandada Municipio de Ibagué, declarándolas no probadas. Seguidamente instó a la accionada para dar cumplimiento al numeral 6 del auto admisorio de la demanda, lo cual en efecto realizó a través de correos electrónicos de 15 y 20 de abril de 2021 (ad13 y ad14 respectivamente)

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

### 8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en la demanda y su reforma, así como en el escrito de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

- 1) Que entre el Municipio de Ibagué y la firma GRUPO DE SERVICIOS LOGISTICOS SAS, se suscribió el contrato de prestación de servicios número 1763 de 31 de mayo de 2018 cuyo objeto fue: **CONTRATAR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y LOGISTICA INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL 46° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO 2018 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**
- 2) Que el valor del contrato se pactó en la suma de \$1.400'000.000
- 3) Que el plazo pactado fue de 1 mes y 15 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa legalización del contrato
- 4) Que el acta de inicio de suscribió el 8 de junio de 2018 y el acta final de cumplimiento el 16 de noviembre de 2018 (datos extractados del acta de liquidación)

5) Que la cláusula 12 obligaciones del contratista en su numeral 3 contempla: **3.** Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el Supervisor del contrato, dentro de los términos del mismo y **11.** Mantener informado al supervisor del Contrato sobre cualquier situación que pueda afectar o poner en riesgo la ejecución contractual.

6) Que el anexo técnico del pliego de condiciones, documento que hace parte integral del contrato, contempla en el ítem 41 del capítulo Reinado Nacional e Internacional del Folclor y Festival de Festivales junio de 2018:

|    |   |    |  |  |
|----|---|----|--|--|
| 41 | <p><b>suministro de buses con capacidad de 30 pasajeros</b> para transportar a los grupos folclóricos y musicales participantes en el festival de festivales encuentro nacional y encuentro internacional del folclor durante 4 días a los diferentes eventos programados así: 20 grupos folclóricos con 25 personas en el encuentro nacional, 8 grupos folclóricos con 25 personas cada uno en el festival de festivales , 12 grupos folclóricos con 25 personas cada uno en el encuentro internacional ( vehículos idóneos y de modelo reciente con documentación en regla (SOAT, combustible, revisión técnico mecánica, en el caso que aplique, licencia de tránsito tarjeta de propiedad, licencia de conducción del conductor asignado y contar con seguro de responsabilidad contractual o de pasajeros que tenga RNT)</p> | 40 |  |  |
|----|---|----|--|--|

7) Que de acuerdo con la CLÁUSULA VIGESIMÁ: SUPERVISIÓN- La supervisión del presente Contrato será ejercida por ANA CAMILA MOLANO REYES, funcionaria asesora de la Secretaría de Cultura, Turismo y Comercial de la Alcaldía de Ibagué, o quien en un futuro haga sus veces, quien suscribe el presente contrato dándose por enterada de su designación y deberá velar por la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la constitución de pólizas y requisitos de legalización y ejecución del contrato y su liquidación final. Además deberá: 1) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 2) Corroborar que el contratista este al día con los aportes a la seguridad social, como salud y pensión y pago de parafiscales (si es del caso). 3) Allegar al expediente administrativo del contrato que reposa en la Secretada de Apoyo a la Gestión Institucional y Asuntos de la Juventud — Grupo de Contratación toda la documentación original que se genere en relación con la ejecución del contrato. 4) Velar por que la liquidación del contrato se efectúe dentro del término legal. Se deja expresa constancia que el Supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado, sin que sea dable a las partes recusarlo por causa de aparente inexperiencia del mismo. 5) Las demás establecidas en el manual de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante, relacionadas con la supervisión control y dirección del contrato, serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: La anterior designación de SUPERVISIÓN, podrá ser modificada mediante resolución motivada emitida por el Ordenador de gasto previa solicitud del Secretario de Despacho de la secretaria que lleva a cabo la ejecución del presente proyecto

PARAGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá cumplir con las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, tributarias y jurídicas señaladas en el Manual de Contratación e interventoría de Ibagué (Decreto 777 de 2008.

PARAGRAFO CUARTO: Como APOYO A LA SUPERVISIÓN se designó a las siguientes personas:

1) apoyo técnico ANA MARIA GALINDO PARDO y GABRIEL MEDINA BELLO contratistas de la Secretaría de Cultura Turismo y Comercio.

2) apoyo financiero a la supervisión por parte de FRANCISCO VELASQUEZ contratista de La Secretaría Administrativa y 3) apoyo jurídico a la supervisión por parte de LUIS ERNESTO RAMIREZ LUNA, contratista de la Secretaría de Apoyo a la Gestión y Asuntos de la Juventud — Grupo de Contratación.

8) Que de acuerdo con el acta de comité técnico de fecha 14 de junio de 2018, elaborada entre la supervisora y el contratista, se plantearon las actividades a realizar en el marco del 46 Festival Folclórico, estableciéndose en el ítem 41: "E. Se debe aclarar que el contratante dentro de la ejecución del ítem 41 y una vez identificada

la necesidad del servicio, de acuerdo a la asistencia de los integrantes de cada delegación, presentará la cuenta de cobro de la siguiente manera: la suma de novecientos mil pesos \$ 900.000.00, por suministro de bus con capacidad de 30 pasajeros y la suma de \$ 450.000.00, por servicio de bus con capacidad inferior de 20 pasajeros, en aras de optimizar los recursos del presupuesto asignado dentro del proceso, habida cuenta que los integrantes del grupo no están conformados por la totalidad de personas confirmadas dentro del proceso de planeación.”

9) Que dentro del anexo técnico 1 mencionado en dicho comité, se convino con relación al **ítem 41**, (sin cantidades)

|           |  |
|-----------|--|
| <b>41</b> | <b>Suministro de buses con capacidad de 30 pasajeros</b> para transportar a los grupos folclóricos y musicales participantes en el festival de festivales encuentro nacional y encuentro internacional del folclor durante 4 días a los diferentes eventos programados así: 20 grupos folclóricos con 25 personas en el encuentro nacional, 8 grupos folclóricos con 25 personas cada uno en el festival de festivales , 12 grupos folclóricos con 25 personas cada uno en el encuentro internacional ( vehículos idóneos y de modelo reciente con documentación en regla (SOAT, combustible, revisión técnico mecánica, en el |
|-----------|--|

10) Que en oficio sin número y sin fecha, dirigido al contratista por la supervisora, se solicita en atención al contrato 1763 de 2018, apoyo para proveer 90 buses adicionales para atender la logística del festival folclórico según programación para los días 29, 30 de junio y 1 de julio de 2018, así: **a)** 18 buses para el 29 de junio de 2018, **b)** 36 buses para el 30 de junio de 2018 y **c)** 36 buses para el 1 de julio de 2018. Y agrega: “Esto, en virtud de la necesidad que se plantea frente al apoyo contingente necesario para movilizar las diferentes delegaciones y atender una agenda bastante llena de actividades culturales a realizarse en el municipio de Ibagué. El ítem que encierra esta actividad es el número 41 del anexo técnico.”

11) Que con fecha 28 de junio de 2018, el contratista manifestó a la supervisión la novedad con relación al ítem 41, relacionada con que a fecha 29 de junio se habría ejecutado este en un 100%, y en aras de que la entidad adelantara lo pertinente, teniendo en cuenta que faltaban 3 días de ejecución del contrato.

12) Que el valor ejecutado y legalizado fue de \$1.260'000.000.00, quedando un valor ejecutado y no pagado al contratista de \$130'579.600,00, y un excedente a favor del municipio de \$9'420.400 (datos extractados del acta de liquidación de fecha 20 de diciembre de 2018)

13) Que con fecha 20 de diciembre de 2018, las partes suscribieron acta de liquidación bilateral en la que el contratista dejó la siguiente salvedad:

| SALVEDADES   |
|--|
| El contratista deja constancia y realiza la salvedad de su desacuerdo frente al no reconocimiento de la mayor cantidad de actividades del ítem 41, plenamente cumplidas como lo indica el superior dentro del contrato No 1763 de 2018, en donde mediante los oficios del 28 de junio de 2018 y oficio de fecha 29 de junio de 2018, la supervisión acepta y autoriza .....” <i>proveer 90 buses adicionales para atender la logística del festival folclórico según programación para los días 29,30 junio y 1 de julio de 2018, así 18 buses para el 29 de junio, 36 buses para el 30 de junio y 36 buses para el 1 de julio....”, de los cuales el contratista cumple y ejecuta a cabalidad con 86 buses requeridos dentro del ítem 41 del contrato 1763 de 2018, creándose una mayor cantidad frente a esta actividad, suma cotizada y cobrada por el contratista la cuales no son reconocidos ni cancelados mediante la presente acta de liquidación del Contrato 1763 de 2018, toda vez que por circunstancias administrativas presupuestales no fue posible su reconocimiento y pago, a pesar del cumplimiento del contratista de la actividad, por las anteriores circunstancias el contratista se reserva el derecho de iniciar los trámites de conciliación y posterior acción de controversias contractuales, en aras de obtener pago y reconocimiento, de las mayores cantidades del ítem 41, cumplidas, autorizadas y certificadas por la supervisión que no fueron reconocidas dentro de la presente Liquidación, por la suma de <b>SENTENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$72.900.000.00)</b>, MCTE, correspondientes a los servicios prestados en mayor cantidad del ítem 41 del Contrato 1763 de 2018, junto con los emolumentos que se generen hasta su efectiva solución y pago.</i> |

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

#### LITIGIO:

El despacho deberá determinar si derivado de la ejecución del contrato de prestación de servicios 1763 de 31 de mayo de 2018, suscrito entre el Municipio de Ibagué y el GRUPO DE SERVICIOS LOGÍSTICOS

|   |           |                        |                   |          |
|---|-----------|------------------------|-------------------|----------|
| <p>SAS para la organización de eventos y logística integral para la realización del 46 festival folclórico colombiano 2018 en el Municipio de Ibagué, se ordenó por el Municipio y ejecutó por el Contratista, la realización de servicios adicionales no reconocidos por el Municipio a razón de \$72.900.000, y si como consecuencia de ello, se generó incumplimiento contractual por parte de la entidad territorial, según lo que se pruebe en el proceso.</p> <p>Adicionalmente se deberá resolver sobre la indemnización del daño ocasionado por el incumplimiento, de encontrarse este probado.</p> <p>Interviene representante del Ministerio Publico: Manifiesta aclaración sobre las pretensiones de la demanda. Minuto 22:50 – 23:29.</p> |           |                        |                   |          |
| <b>RECURSOS</b>   | <b>SI</b> |                        | <b>NO</b>         | <b>X</b> |
| <b>9. CONCILIACIÓN</b>  |           |                        |                   |          |
| <p>La apoderada de la entidad demandada MUNICIPIO DE IBAGUE presenta certificación en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó al correo institucional certificación en un (1) folio.</p> <p>Interviene apoderada del Municipio: Minuto 26:04 – 27:46</p>   |           |                        |                   |          |
| <b>ACUERDO TOTAL</b>  |           | <b>ACUERDO PARCIAL</b> | <b>NO ACUERDO</b> | <b>X</b> |
| <b>AUTO: se declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.</b>   |           |                        |                   |          |
| <b>RECURSOS</b>   | <b>SI</b> |                        | <b>NO</b>         | <b>X</b> |
| <b>10. MEDIDAS CAUTELARES</b>   |           |                        |                   |          |
| <b>SOLICITUD DE MEDIDAS</b>   | <b>SI</b> |                        | <b>NO</b>         | <b>X</b> |
| <b>RECURSOS</b>   | <b>SI</b> |                        | <b>NO</b>         | <b>X</b> |
| <b>11. DECRETO DE PRUEBAS</b>   |           |                        |                   |          |
| <b>PRUEBAS PARTE DEMANDANTE</b>   |           |                        |                   |          |
| <p>✓ <b>DOCUMENTAL</b></p> <p>La parte demandante solicita como pruebas las documentales las que anexa con la demanda</p>   |           |                        |                   |          |
| <b>DECISION</b>   |           |                        |                   |          |
| <p>El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.</p>   |           |                        |                   |          |
| <p>✓ <b>TESTIMONIALES</b></p> <p>Solicita se escuchen los testimonios de las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>YULIMA ALVAREZ AGUIRRE</li> <li>GERMAN COBALLEDA CASTIBLANCO</li> <li>DANIEL MAURICIO GARZON GONZALEZ</li> <li>GABRIEL ORTIZ LOZANO</li> </ol> <p><b>Objeto:</b> Deponer sobre los hechos de la demanda</p> <p>Interviene apoderado parte actora: sustenta el objeto de la prueba testimonial: Minuto 29:54 – 30:46</p>  |           |                        |                   |          |
| <b>DECISIÓN</b>   |           |                        |                   |          |
| <p>Por ser pertinentes y útiles se ordena la práctica de los testimonios de los anteriores ciudadanos, siendo del resorte del apoderado de la parte actora, garantizar la comparecencia a la fecha y hora indicada.</p>   |           |                        |                   |          |

✓ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicita se escuche en interrogatorio al señor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ en su calidad de alcalde Municipal de Ibagué o a quien haga sus veces para que absuelva el interrogatorio que se realizara en su momento

**DECISIÓN**

Teniendo en cuenta el contenido del art 217 del CPACA, en cuanto a la **DECLARACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**. “No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas”. El despacho deniega este pedimento probatorio.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

El Municipio de Ibagué no solicitó pruebas, sin embargo, aportó en virtud al requerimiento del despacho en auto de 9 de abril de 2021, sendos documentos contractuales, los cuales se tendrán incorporados como prueba documental, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

**NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO**

✓ **TESTIMONIOS:**

Para un mejor proveer, se ordena escuchar el testimonio de las siguientes personas que hicieron parted el apoyo a la supervisión del contrato cuyo incumplimiento es objeto del presente litigio, así como de la responsable de su liquidación, asignándole a la entidad demandada la obligación de garantizar su comparecencia y citación.

- a) Johana Cristina Prada Quiroga, secretaria de cultura, turismo y comercio, responsable de la liquidación del contrato
- b) Ana Camila Molano Reyes, secretaria de cultura, turismo y comercio supervisora del contrato
- c) Ana Maria Galindo Pardo, apoyo técnico a la supervisión
- d) Gabriel Medina Bello, apoyo técnico a la supervisión
- e) Francisco Velázquez, apoyo financiero a la supervisión
- f) Luis Ernesto Ramírez Luna, apoyo jurídico a la supervisión

**Objeto:** Para que expongan al despacho todo cuanto les consta respecto a los hechos de la demanda en especial en lo relacionado con los informes de interventoría, de supervisor e informe final y/o balance Gral. del contrato.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Interviene representante del Ministerio Público: interpone recurso de reposición frente a la prueba testimonial decretada a instancia de la parte demandante. Minuto 34:34 – 36:12.

Apoderado DEMANDANTE descorre traslado del recurso: Minuto 36:38 – 37:28

Apoderada MUNICIPIO DE IBAGUÉ descorre traslado del recurso: Minuto 37:34 – 38:28

Decisión: El Despacho CONFIRMA el decreto de la prueba testimonial.

| RECURSOS                   | SI | x | NO |
|----------------------------|----|---|----|
| EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE |    |   |    |

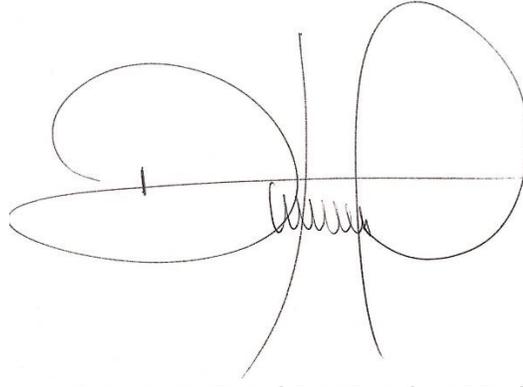
**12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**AUTO:** se señala el día ocho (8) de febrero de 2022 a partir de las 2:30 p.m. para celebrar audiencia concentrada de pruebas

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

### 13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a central horizontal line with a small vertical tick mark on the left side.

**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
Juez